

Introducción

La Primera Parte de esta Historia Aduanera abarca desde los orígenes (primeros datos escritos) hasta el final de la Edad Media. Las diferentes épocas en que se ha dividido la Historia desde que Cristóbal Celarius lo hizo suponiendo que determinados acontecimientos iniciaban cambios sustanciales en los valores de la Humanidad que se basan en hacer figurar, como límites, entre una y otra Edad, un acontecimiento con repercusión general en el mundo conocido. Así la entrada de la Edad Moderna representaría el final de un período de oscurantismo y el comienzo de otro de claridad y progreso en todos los órdenes de la vida: cultural, social, económico... Naturalmente esta separación es puramente voluntarista y anecdótica, pues se tome la fecha del descubrimiento de América, o la de la caída del Imperio Romano de Oriente, con la toma de Constantinopla por los turcos en 1453¹, o la aparición del protestantismo, o el comienzo de la revolución renacentista, ninguna de ellas es lo suficientemente decisiva para basar tajantemente en ella el final de una época y el nacimiento de otra nueva².

Hay varios hechos fundamentales que determinan la transición de la Edad Media a la Moderna: primero, el crecimiento del poder real hasta llegar al absolutismo; segundo, la utilización de los descubrimientos chinos de la pólvora y de la brújula. Esta, aplicada a la náutica, con el avance que ello supuso para el comercio marítimo, se debió al italiano de Positano, cerca de Amalfi, Flavio Gioja y facilitó la navegación oceánica sacándola de los límites mediterráneos y costeros atlánticos. La tercera gran revolución se debe a la invención de la imprenta por Gutenberg, de Maguncia. Y por último, el Renacimiento, que resucitó la cultura clásica dando lugar a un auge de las artes y las letras.

Por su parte la vida económica experimentó un cambio profundo con la adopción de métodos que ampliaron las operaciones industriales y mercantiles. Se luchó por la conquista de mercados, surgiendo el mercantilismo y con él el capitalismo para la creación de grandes empresas industriales y comerciales, las primeras para obtener mercancías en abundancia y las segundas para difundirlas por todo el mundo a cambio del oro, la plata, las especias, las primeras materias y las sedas de oriente³. Ámsterdam se convierte en el gran centro comercial europeo. Francia e Inglaterra se adueñan de los principales mercados gracias a su industria. España, involucrada en guerras de religión y empeñada en la expulsión de moros y judíos no conversos, se retrasaba temerariamente en el desarrollo que la competencia in-

¹ Año de la publicación de la obra de COPÉRNICO, *De revolutionis orbium terrestriis*.

² TOYNBEE, A. J. (1989) en su monumental obra *A study of history*, publicada entre 1933 y 1961, Oxford University, se muestra contrario a la clasificación de la Historia en las cuatro Edades: Antigua, Media, Moderna y Contemporánea, sustituyéndola por la clasificación en veintidós civilizaciones.

³ CARRERA PUJAL, J. (1943): *Historia de la Economía Española*, Bosch.

ternacional exigía. A ello se añadía la aversión que las clases superiores, nobles o no, sentían hacia las actividades mercantiles, infravaloradas socialmente. Por otra parte España no sacó de América el provecho esperado. El oro, la plata y las piedras preciosas que llegaban de las Indias quedaban en poder de los mercaderes, en su mayoría extranjeros, y del Rey, que tenía derecho a un quinto de lo importado. Además, las mercancías manufacturadas que se enviaban a América, en su mayor parte, extranjeras, bien desde Sevilla, bien por vía indirecta desde otros puertos.

En España los acontecimientos políticos más importantes que permiten deslindar, con líneas difusas, las Edades Media y Moderna, fueron a mi juicio: a) la unión dinástica del Reino de Castilla y León con la Corona de Aragón en 1479, y b) la finalización de la Reconquista y el descubrimiento de América en 1492. Esta Edad Moderna abarca los reinados de los Reyes Católicos (1474-1504); Felipe I y Juana (1504-1506); Fernando el Católico, como Regente (1506-1516); el Cardenal Cisneros —Regente— (1516-1517); Carlos I (1517-1556); Felipe II (1556-1598); Felipe III (1598-1621); Felipe IV (1621-1665); y Carlos II (1665-1700), los cinco últimos pertenecientes a la Casa de Austria.

En cuanto a la finalización de la Edad Moderna es habitual —salvo entre los historiadores anglosajones que consideran que aún estamos en dicha Edad—, fecharla en el inicio de la revolución francesa (1789), incluyéndose por tanto en la Edad Moderna a los reinados, en España, de los Borbones Felipe V (1701-1724), Luis I (1724), Felipe V (segundo reinado) (1724-1746), Fernando VI (1746-1759) y Carlos III (1759-1788).

No obstante, a efectos aduaneros, y ante la conveniencia metodológica de señalar la influencia que el reinado de los Reyes Católicos produjo en todos los órdenes políticos y económicos, incluidos, naturalmente los hacendísticos, estimo que 1479 es fecha lo suficientemente relevante para iniciar este trabajo, porque a la doble monarquía correspondió “la restauración del Estado moderno y la consolidación de la sociedad heredada de la Edad Media”⁴. Aunque es cierto que los reinos castellano y aragonés seguían manteniendo Cortes por separado y los órganos políticos y administrativos continuaron siendo los propios de cada Reino, con las excepciones que se dirán y conservando su soberanía política y administrativa. Y dentro de la Corona castellana las Provincias Vascas gozaron de un régimen consuetudinario propio. Desde 1512 se añadió, a los territorios forales, el Reino de Navarra, tras su anexión al de Castilla.

Según H. LAPEYRE⁵, contrariamente a lo que sucede en la actualidad, solo mediante un esfuerzo de abstracción consigue el historiador distinguir auténticos derechos de aduanas entre la red inextricable de derechos y tributos impuestos por las autoridades reales, eclesiásticas, feudales y municipales. Entre aduanas y peajes la diferencia es poco sensible ya que subsisten aduanas interiores. En España estas separan a Castilla de Navarra y de los estados de la Corona de Aragón y, en Castilla, algunas regiones como las Provincias Vascongadas, Galicia y Granada gozan de regímenes especiales. Así las aduanas “gallegas” se ubicaban fuera de Galicia, en

⁴ GARCÍA DE CORTAZAR, J. A.: *Manual de Historia Universal*, Vol. I., pág. 515.

⁵ LAPEYRE, H. (2008): *Una familia de mercaderes: los Ruiz. Contribución al estudio del comercio entre Francia y España en tiempos de Felipe II*, Junta de Castilla y León, Valladolid.

León (Puebla de Sanabria y Villafranca del Bierzo, antes en el puerto de Rabanal). Y en Asturias las llamadas aduanas de esta Provincia se encontraban en León y Sahagún⁶.

En cuanto al final de la Edad Moderna, Antiguo Régimen, y el comienzo de la Contemporánea estimo que, a efectos aduaneros, se debe fechar en la Constitución Española de 1812, artículo 354⁷, base de las profundas reformas de un sistema que, hasta entonces, se manifestaba inconexo y pesimamente regulado, si es que merecía el nombre de sistema, de tal modo que el Arancel de 1783 en el que se recopilaban todos los vigentes aplicable a la importación y el de 1802, para la exportación, Aranceles que suspendían una gran variedad de derechos, fueron un primer paso para unificar lo que, hasta entonces no habían sido, en realidad, sino una serie de tarifas formadas, para los diferentes ramos, según las circunstancias del momento⁸. Constituida una Junta para, en cumplimiento del mandato Constitucional, confeccionar unos nuevos aranceles, se procedió a la aprobación del Arancel de Aduanas por Decreto XLVI de 5 de octubre de 1820 según el cual “habrá un solo Arancel General de Aduanas en toda la Monarquía Española, el cual empezará a regir en Europa desde 1.º de enero de 1821 y, treinta días después que llegue la Orden y el nuevo Arancel, en las Provincias Ultramarinas”. Se complementa este Decreto con otro de 8 de noviembre del mismo año (Decreto LXXXIII) que aprueba el establecimiento de Aduanas y Contrarregistros en los puntos que se citan. El sistema se cierra con el Decreto XC de 8 de noviembre, también de 1820, en que se ordena al Gobierno que se establezcan Aduanas en las Provincias Vascas y en Navarra⁹ con lo que se completa la unidad aduanera de España. En fin, por Real Decreto de 18 de diciembre de 1821 se ordenaron las Aduanas y los Contrarregistros, clasificando las primeras en cuatro clases según el grado de su habilitación para el comercio. A partir de estas disposiciones se suceden las modificaciones arancelarias¹⁰ y la ubicación y

⁶ En el volumen I de esta Historia Aduanera, dedicado a las Edades Antigua y Media, se procura aclarar y delimitar la terminología sobre derechos e impuestos aduaneros.

⁷ “No habrá aduanas sino en los puertos de mar y en las fronteras... El 6 de julio de 1808, José Bonaparte, Rey de las Españas y de las Indias, habiendo oído a la Junta Nacional congregada en Bayona de orden de nuestro muy caro y muy amado hermano Napoleón Rey de los Franceses, y de Italia, etc., ... hemos decidido y decretado la presente Constitución como Ley Fundamental de nuestros estados”.

Esta Constitución, de vida efímera, contenía diversos Títulos referentes a Aduanas: Tít. X De los Reinos y Provincias españolas de América y Asia.—Art. LXXXIX: se permitirá el comercio recíproco de los reinos y provincias entre sí y con la metrópoli.—Art. XC: No podrá concederse privilegio alguno a particulares en la exportación o en la importación en dichos Reinos y Provincias.—Título XII-De la Administración de Hacienda. Art. XII.—Art. CXVI. Las aduanas interiores de partido a partido y de Provincia a Provincia quedan suprimidas en España e Indias. Se trasladarán a las fronteras de tierra y mar.

⁸ El 12 de diciembre de 1769 se aprobaron los Aranceles del Principado de Cataluña, publicados en catalán y castellano, para la importación y para la exportación, incluyendo en sus tarifas los derechos de las rentas Generales (Aduanas) y los de Bolla. Un ejemplar de estos aranceles, escritos manualmente, y magníficamente encuadernado, se encuentra en el Archivo del Ministerio de Hacienda de España.

⁹ Por su parte el Decreto XXVIII de 18 de noviembre ordena que las aduanas se establezcan solamente en los puertos de mar y en las fronteras.

¹⁰ Las primeras modificaciones se aprobaron por Órdenes de 8 de marzo de 1826 y de 28 de agosto de 1827.

NOTA.—Durante la última Guerra Civil española el Archivo del Ministerio de Hacienda fue destinado a locales de residencia de la Junta de Defensa de Madrid (1939) desalojándose previamente los fondos que, en su mayor parte, fueron vendidos como papel viejo o inutilizado. La mayor documentación espa-

habilitación de las aduanas, pero se ha conseguido el objetivo principal: erradicar la diversidad de tarifas existentes y organizar el sistema territorial aduanero adaptándolo al político nacional. A estas reformas se unieron la designación de un Superintendente a quien se encomendó la administración de las Rentas aduaneras, el traslado del monopolio del comercio con América de Sevilla a Cádiz, la supresión de los arrendamientos de las aduanas en 1750 y su asunción por la Administración y la declaración del Comercio Libre, en 1778, por Carlos III. Añadamos la aprobación, el 3 y 9 de abril de 1843, de la Instrucción de Aduanas, antecedente de las primeras Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas de 10 de septiembre de 1857 y de la creación de los Cuerpos Pericial y No Pericial (Administrativo) de Aduanas, completándose de este modo, por vez primera, la estructura básica de la Organización Aduanera para toda España.

Para ultimar esta Introducción digamos que a la Edad Moderna se le ha denominado también Antiguo Régimen, concepto historiográfico que coincide con aquel (siglos XVI-XVIII). El uso del segundo se justifica en cuanto que no es limitativo de un espacio de tiempo, sino a su contenido: la forma de organización económica, social y política dominante en dicho período¹¹.

El Antiguo Régimen se caracteriza por la forma política del absolutismo. Esta fue la característica más definida a partir de Felipe V. No quiere decir esto que los Austrias no puedan ser calificados de monarcas absolutos, pero la existencia, sobre todo, de territorios con instituciones y espacio propios: Corona de Aragón, Navarra y Provincias Exentas (Vizcaya, Guipúzcoa y Álava) limitaban considerablemente la potestad real en los aspectos legislativo, ejecutivo y judicial, y por ende en el hacendístico.

Los Reyes Católicos sentaron las bases de ese absolutismo. El “Tanto Monta, Monta Tanto” del escudo matrimonial, aun no siendo veraz en su alcance real, si puede considerarse, y más con la incorporación de Navarra a Castilla, un pilar suficientemente sólido para llegar a la monarquía absoluta de los Borbones.

Dejamos el repaso de la diversidad de sistemas fiscales vigentes en la Edad Moderna —Real, Forales, Municipales, Eclesiásticos—, para centrarnos en el examen histórico del impuesto aduanero, cuyo aparato personal y local se utilizó para la percepción de otros tributos y exacciones de origen y finalidades distintas de las aduaneras. Para ARTOLA¹² la fiscalidad del Antiguo Régimen se caracterizaba por combinar los siguientes elementos: a) la separación de las haciendas de los distintos Reinos Peninsulares, b) el reconocimiento de regímenes fiscales diferenciados por razón de las personas (nobles, eclesiásticos, ...) y del territorio (provincias vascas y Granada), y c) la profusión de figuras fiscales de todo tipo y de muy distinta importancia económica.

ñola del siglo XIX quedó reducida a pavesas durante la guerra, al devorar por completo un incendio el Archivo Central de Alcalá de Henares, ingente depósito documental de los Ministerios Civiles. Guía de los Fondos Históricos del Archivo Central del Ministerio de Hacienda. MATILLA TASCÓN, A. y MARTÍNEZ APARICIO, M., Madrid 1962.

¹¹ ARTOLA, M. (1982): *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Alianza Ed., Madrid.

¹² Ob. cit., pág. 32.